JUZGADO SEXTO CIVIL DEL CIRCUITO
IBAGUE TOLIMA

Carrera 2ª No. 8-90 piso 11. Oficina 1105 Teléfono 2637957
Palacio de Justicia "Alfonso Reyes Echandía"
J06cctoiba@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ibagué Tolima, junio ocho (8) de dos mil veintidós (2022)

REFERENCIA: PROCESO VERBAL (RESTITUCIÓN DE TENENCIA BIEN INMUEBLE) LEASING HABITACIONAL INSTAURADO POR EL BANCO DAVIVIENDA S.A. CONTRA SERGIO ANTONIO DUQUE VALENCIA RADICACIÓN No.2020-00169-00.-

ASUNTO

Procede el Juzgado a resolver lo que en derecho corresponda, sobre la transacción allegada por las partes.

CONSIDERACIONES:

La figura de la transacción se encuentra regulada por el artículo 2469 del Código Civil: "*La transacción es un contrato en que las partes terminan extrajudicialmente un litigio pendiente o precaven un litigio eventual. No es transacción el acto que sólo consiste en la renuncia de un derecho que no se disputa*".

En primer lugar, se accederá a aceptar la renuncia presentada por el abogado Jemison Jhordano Beltrán Cruz en su calidad de apoderado de la entidad demandante, teniendo en cuenta los términos y alcances del artículo 76 del Código General del Proceso.

De igual forma, se reconocerá personería a la abogada María Alejandra Rodríguez Rodríguez como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. en la forma y términos del poder conferido por el representante legal para efectos judiciales.

Ahora bien, se presentó escrito que contiene la transacción lograda entre las partes, la apoderada de la parte demandante y el demandado, con el cual se solucionan la totalidad de las pretensiones de la demanda.

Por consiguiente, teniendo en cuenta que las partes tienen pleno poder de disposición de sus derechos y están debidamente representados en el presente trámite, habrá de impartírsele aprobación legal al contrato presentado en la presente litis.

Consecuentemente se dispondrá la terminación y archivo del presente proceso.

Por lo expuesto el Juzgado Sexto Civil del Circuito de Ibagué Tolima,

RESUELVE

PRIMERO: ACEPTAR la renuncia presentada por el abogado Jemison Jhordano Beltrán Cruz en su calidad de apoderado de la

entidad demandante, teniendo en cuenta los términos y alcances del artículo 76 del Código General del Proceso.

SEGUNDO: RECONOCER personería a la abogada María Alejandra Rodríguez Rodríguez como apoderada judicial del Banco Davivienda S.A. en la forma y términos del poder conferido.

TERCERO: IMPARTIR aprobación legal al contrato de transacción presentado por las partes dentro del proceso verbal de Restitución de Tenencia de Bien Inmueble contrato de leasing habitacional instaurado por el BANCO DAVIVIENDA S.A. contra SERGIO ANTONIO DUQUE VALENCIA.

CUARTO: DECRETAR la terminación del proceso por **TRANSACCIÓN.**

QUINTO: No se ordena el levantamiento de medidas cautelares por no haber sido decretadas.

SEXTO: A costa del interesado se ordena el desglose de los documentos objeto de la acción, con la constancia de la forma en que se terminó el proceso. Sin costas para las partes.

SÉPTIMO: DISPONER que una vez ejecutoriada esta providencia pase el expediente al archivo definitivo, dejándose por Secretaría las constancias del caso.

NOTIFÍQUESE,

SAÚL PACHÓN JIMÉNEZ
Juez

Firmado Por:

Saul Pachon Jimenez
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 006
Ibague - Tolima

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 9ae96b2039e6087083d3855365653240556698878cd628d2ce37ac3050f63fa3
Documento generado en 08/06/2022 08:02:01 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica